



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el folio número **0001300108318**, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT"

Descripción clara de la solicitud de información

"Se adjunta documento en PDF por falta de caracteres." (sic)

Documentación de la solicitud

[0001300108318.pdf](#)

El archivo adjunto, contiene copia simple de un escrito que contiene la solicitud de acceso formulada por el particular, en los siguientes términos:

"[...]"

Versión pública y digital de los informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado la Secretaría de Marina como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

*Al solicitar la versión pública estoy requiriendo que los datos personales sean disociados, atendiendo a lo establecido por el artículo 3 fracción XIII de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, y la información confidencial testada, de conformidad con el artículo 111 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, por lo que su difusión no da a conocer la capacidad de reacción de la Secretaría de Marina, ni representa un riesgo presente, probable o específico para su seguridad.*

La Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, en su artículo 15, establece que siempre que el personal naval haga uso legítimo de la fuerza en cumplimiento de sus funciones, elaborará un informe pormencrizado dirigido a su superior jerárquico, con copia al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Mando de la operación, a su unidad y al expediente de cuerpo; para lo cual, en la medida de lo posible, se deberá llevar un registro de los eventos acaecidos empleado un anotador, grabar las comunicaciones, tomar video y/o fotografías y, preservar las evidencias; a fin de estar en condiciones de reconstruir el escenario y justificar el empleo del uso legítimo de la fuerza para analizar la operación y deslindar responsabilidades. Asimismo, el artículo 16 señala que cuando se haga uso legítimo de la fuerza y resulten personas lesionadas o muertas, el personal naval formulará de inmediato un informe por escrito, asentando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución, preservando la escena y las evidencias, hasta en tanto intervenga la autoridad competente. Por lo anterior, es obligatorio que cada enfrentamiento o agresión repelida sea registrada a través del Informe Policial Homologado, y en caso de que haya muertos y heridos, sea elaborado en informe de uso de la fuerza. En este sentido, la SEMAR debe contar con los Informes establecidos por la Directiva.

*Por su parte, el **Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas**, en su artículo 15, en el apartado C sobre Acciones posteriores a la agresión, se estipula que cuando en lugar de los hechos resulten personas civiles o militares muertos o heridos, y no se encuentre presente la autoridad civil se debe preservar el lugar de los hechos mediante la seguridad periférica del lugar, tomas fotográficas, videográficas o elaboración de croquis y se debe informar al ministerio público y al escalón militar superior. Si en el lugar de los hechos sólo se encuentran detenidos y no estén autoridades civiles, debe detener y asegurar a los agresores, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes. El artículo 15 también prevé que deben de elaborar un informe detallado, describiendo con la mayor cantidad de información posible el tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos. En este sentido, la Dependencia tiene la obligación normativa de elaborar los informes detallados señalados por el Manual.*

*Por último, el **Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente** establecen la documentación o registro que debe llevar a cabo el Primer Respondiente; por ejemplo, para el caso de las (1) denuncias, la sección sobre (b) hechos delictivos consumados estipula que el Primer Respondiente (b.6) deberá elaborar un registro en el que se especifique la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, las medidas tomadas para asegurar y preservar el lugar de intervención, lo actos de investigación realizados y el inventario de los objetos asegurados, conforme a los formado del Informe Policial Homologado; en el caso de (3) la comisión de hechos delictivos en flagrancia, en la sección sobre el (1a) uso de la fuerza se señala que al (a.6) utilizar la fuerza letal el Primer Respondiente deberá llenar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policía Homologado. Por lo anterior, la SEMAR tiene la obligación normativa de contar con los documentos solicitados.*

Como antecedente de que la Secretaría de Marina ya ha realizado versiones públicas de expresiones documentales que hacen constar su participación en hechos relacionados con el ejercicio de sus facultades, está la resolución del recurso de revisión RDA 0667/16, por medio de la cual se estableció la obligación de la Dependencia de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

realizar la versión pública de una tarjeta informativa, junto con su memoria fotográfica anexa relativa a un enfrentamiento con la delincuencia organizada. Además, en el recurso de revisión RDA/1637/14 los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruyeron a la Secretaría de Marina a realizar una búsqueda exhaustiva de informes (entre otros documentos) relativos a un operativo relacionado con delincuencia organizada, para posteriormente hacer una versión pública de los mismos.

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en las recomendaciones 15/13, 16/14, 30/16 y 01/17, emitidas, respectivamente, el 29 de abril de 2013, el 30 de abril de 2013, el 16 de junio de 2016 y el 26 de enero de 2017, instruyó a la Secretaría de Marina a impartir cursos relacionados con el Manual de Uso de la Fuerza; por lo que, además de la disposición normativa, los elementos de la Secretaría de Marina tienen la obligación derivada de la Recomendación, de poner en práctica lo previsto por el manual, y realizar los Informes Detallados de sus actuaciones.

*Por lo anterior, se concluye que la información solicitada existe, puesto que de lo contrario la institución estaría incumpliendo con las obligaciones previstas por la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.*

*Se solicita información estadística que, de acuerdo con el artículo 11 fracción XI de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, debe ser publicada y actualizada por el sujeto obligado*

*Los artículos 18 y 19 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** establecen, respectivamente, la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. [...] (sic)*

2. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina notificó al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número **2750/18**, de misma fecha a la de su recepción, signado por el Jefe Interino de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina y dirigido al particular, en los siguientes términos:

"[-]"

ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A MI CARGO, con fundamento en los artículos 6 apartado 'A', fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 9, 10, 11, 12, 61, fracciones II y V, 130, párrafo cuarto 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Criterio **07/17** que a la letra dice: '**Casos en los que no es necesario que**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con relación a la solicitud de acceso a la información, registrada con el número de folio **0001300108318**, referente a:

[SE TRANSCRIBE EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN]

Al respecto, se hace de su conocimiento, que su solicitud de información fue turnada al Estado Mayor General de la Armada, Regiones, Zonas y Sectores Navales, así como a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, a fin de que realizaran una búsqueda minuciosa y exhaustiva de su requerimiento.

Como resultado de citada búsqueda, se le notifica que, la información con la que cuenta esta Dependencia es la siguiente:

En cuanto a: 'Versión pública y digital de los Informes detallados del uso de la fuerza...y/o expresiones documentales que ha elaborado la Secretaría de Marina...en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud...' (sic)

*Se le notifica que, las Áreas Administrativas (Zonas y Sectores Navales) responsables, informaron al Comité de Transparencia de esta Secretaría, que la única información con la que cuentan, respecto a su requerimiento, son una tarjeta informativa y reportes de novedades operativas correspondientes a los años 2011, 2013 y 2015 (Documento fuente), los cuales contienen el nombre de los militares que elaboraron dicha documentación, por lo que dichos datos se clasificaron como información **RESERVADA por un periodo de cinco años**, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción V.*

*Así mismo, las Áreas Administrativas (Zonas y Sectores Navales) informaron también que, dentro de los documentos arriba citados se encuentran plasmados información referente al nombre completo, edad y lugar de origen de las personas heridas y detenidas, la cual clasificaron como información **CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que es necesario la elaboración de versiones públicas de dichos documentos.*

*En ese sentido, se le comunica que, la tarjeta informática y reportes de novedades operativas correspondientes a los años 2011, 2013 y 2015, arriba mencionados, **se anexan al presente oficio**, conforme a lo que el Comité de Transparencia, considero procedente, al respecto.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En relación a: ... y/o Informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado la Secretaría de Marina como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, El Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, señala los siguientes conceptos:

Informe Policial Homologado, es el documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

Policia Primer Respondiente, Personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.

Autoridad Coadyuvante. Denuncia la probable existencia de un hecho delictivo al Ministerio Público, auxilia a las instituciones de seguridad pública en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo hasta el arribo de las autoridades competentes, y en su caso adopta las medidas a su alcance para que brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como pone a disposición de la autoridad a las personas detenidas por conducto o en coordinación con la policía.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que, las fuerzas armadas realizan actividades de coadyuvancia con las autoridades responsables de seguridad pública, (instituciones policiales de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal y que bajo ningún concepto asumen la calidad de policía primer respondiente, tal como lo señala el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente; además que el artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la detención en flagrancia realizada en coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, la intervención de los servidores públicos, deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

Así mismo, se le informa que derivado de la legislación mencionada, el personal de esta Dependencia no tiene funciones como Policía Primer Respondiente, por lo tanto, no tiene facultades para realizar el informe Policial Homologado, por consiguiente esta Institución no cuenta con la información que usted solicita.

Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en el criterio **07/17**, descrito en el primer párrafo del presente oficio, se le notifica que, en los archivos y bases de datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de esta Dependencia, no obra expresión documental que dé cuenta de informes policiales homologados y/o expresiones documentales que haya elaborado la Secretaría de Marina como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada. Ya que, del análisis de las atribuciones conferidas a esta Secretaría, no se advierte obligación alguna, de que esta Institución cuente con citada información; además de que no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que está deba obrar en nuestros archivos, por lo tanto, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Referente a: '...y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.' (sic)

Al respecto, se le informa que, en el inciso C, numeral 2 del Manual del uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, entre otros, señala lo siguiente:

Quando en el lugar de los hechos resultaran personas civiles o militares muertos o heridos, y no se cuente con presencia de la autoridad civil se procederá:

iv. **Informar** al ministerio público correspondiente y **al escalón militar superior**, debiendo permanecer en el lugar hasta que arribe la autoridad ministerial.

Por tal motivo, este manual señala cuando se deben hacer los informes detallados del uso de la fuerza al superior, que en el caso de la Secretaría de Marina, se dirigen al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada, siendo estos los Reportes de Novedades Operativas que se mencionan y se le entregan a usted, en la primer punto que se responde en el presente oficio, ya que son derivados de agresiones hacia el personal operativo de esta Dependencia.

Por lo descrito anteriormente, se le comunica que, el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Marina, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó las constancias del expediente proporcionada por las Áreas Administrativas y remitió a esta Unidad de Transparencia la resolución de clasificación, a través de la cual:

- **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de cinco años**, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El nombre de los militares que elaboraron la tarjeta informativa de fecha 11 de marzo de 2018 y los reportes de novedades operativas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, referente a:
 - a. Nombre completo.
 - b. Edad
 - c. Lugar de origen.

De los heridos y detenidos en los enfrentamientos que se encuentran relatados en la tarjeta informativa de fecha 11 de marzo de 2018 y en los reportes de novedades

APROBAR la versión pública de los documentos fuente, de conformidad al apartado Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener, una parte o sección testada respecto al nombre de los militares que elaboraron la tarjeta informativa de parte de novedades de fecha 11 de marzo del 2015 de La Paz, Baja California y los diversos reportes de novedades operativos derivados de enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada, dirigidos al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada, clasificados como información reservada y confidencial, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 fracción V y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Bajo ese contexto, se le remite el **acta de la Resolución de clasificación** emitida por el Comité de Transparencia de esta Institución. [...]" (sic)*

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

I. Acta número **CT-C/0051/18**, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, en los siguientes términos:

"[...]"

PRIMERO: El 5 de noviembre del 2018 el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300108318 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

[SE TRANSCRIBE EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó al Estado Mayor General de la Armada a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México a las Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Octava Regiones Navales a las Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Cuarta Zonas Navales, Sectores navales de Matamoros, La Pesca, Tuxpan, Champotón, Cozumel, Puerto Cortés, Los Cabos, Santa Rosalía, San Felipe, Topolobampo, Puerto Peñasco, Ixtapa, Huatulco e Isla Socorro, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, las áreas administrativas competentes remitieron a este Comité de Transparencia versión pública de una tarjeta informativa del parte de novedades de fecha 11 de marzo del 2015 de La Paz, Baja California y diversos reportes de novedades operativas derivados de enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada, fundando y motivando la clasificación de la información testada como reservada y confidencial, de conformidad a lo establecido en los apartados Vigésimo Tercero y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; y en los artículos 104, 113, fracción V y 116 de la Ley General en la materia y 110 fracción V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité analizó las constancias del expediente al negarse el acceso a la información clasificada como reservada y confidencial por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: EN la solicitud que nos ocupa se requiere obtener la información señalada en el Resultando primero del presente fallo, misma que se tiene como reproducida para los efectos correspondientes.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaria de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

CUARTO: Las Zonas y Sectores Navales informaron a este Comité que la información requerida en la solicitud de acceso contiene secciones de carácter RESERVADO y CONFIDENCIAL, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 110 fracción V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y apartados Vigésimo Tercero y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, testando el nombre de los militares que elaboraron la tarjeta información de parte de novedades de fecha 11 de marzo de 2015 de La Paz, Baja California y los diversos reportes de novedades operativas derivados de enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada, dirigidos al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada, señalando que la difusión de la información testada expondría al público las peculiaridades de la identidad de los militares, mismos que se encuentran relacionados con cuestiones de seguridad nacional y seguridad pública, y que de ser conocidos eventualmente por miembros de Delincuencia Organizada pondrían en riesgo constante la integridad propia de citados militares de los servidores públicos, de su adscripción, e incluso de sus respectivas familias, como en la especie ha acontecido en el pasado.

Asimismo, respecto a los heridos en los enfrentamientos, se clasifica como información confidencial el nombre, edad y lugar de origen de los heridos en los enfrentamientos, por ser datos personales, por ser de una persona física identificada o identificable.

QUINTO: Sobre la clasificación de reserva, dicha las Unidades Administrativas, informaron a este Comité, expresando como prueba de daño de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE. – La difusión de la información podría poner en peligro la integridad física del servidor público, por las actividades operativas que actualmente desarrolla relacionadas a las áreas de seguridad nacional y seguridad pública.

DAÑO PROBABLE. – Se considera que la información, representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución identifiquen al militar y la utilicen para sorprender a la población civil y realizar delitos usurpando la identidad del militar o que integrantes de organizaciones criminales lo contacten para presionar en la entrega de información relacionada al área estratégica en la que él se encuentra adscrito dentro de la Dependencia, colocando en inminente riesgo la vida del militar y sus familiares.

DAÑO ESPECÍFICO. – Se vulnera la seguridad, integridad y vida del militar, así como de sus familiares, ya que, al difundir su nombre, sería expuesta su vida corriendo el peligro de que se le identifique y se le afecte en su persona y en la seguridad de su vida



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaria de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

privada y familiar, en caso de que la información sea utilizada por la delincuencia organizada.

En ese orden de ideas, este Comité considera que en la especie se actualiza la causal de clasificación de reserva de la información hecha valer por el Área Administrativa, prevista en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

*De igual forma, este Comité advierte que el Área Administrativa acreditó los supuestos establecidos en el apartado **Vigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establece:*

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

*Al respecto, también es importante mencionar que en el presente caso, se adecua el criterio 09/16, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepción a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada Ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 110 fracción V de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física que como servidor público trabaja directamente en áreas de seguridad nacional y seguridad pública, baste como prueba los mismos informes que se entregan al solicitante n donde el personal operativo que trabaja en el día a día para apoyo en el mantenimiento de la seguridad nacional y publica en los diversos estados del país, informa al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada los pormenores de las agresiones sufridas, dando cumplimiento al apartado C, fracción IV del Manual del uso de la Fuerza, de Aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Al respecto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión **RDA 1585/15**, señaló que la información relativa a datos personales es susceptible de reservarse por tratarse de datos relacionados con el personal de la Secretaría de Marina cuyas actividades están estrechamente vinculadas con áreas de inteligencia en materia de seguridad nacional, y sólo por ese hecho, la difusión de los datos concernientes a su historia de vida ponen en riesgo su vida, su seguridad y su salud.*

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física, al encontrarse entre las actividades que realiza esta Dependencia estrechamente vinculada a actividades de seguridad nacional y seguridad pública, y solo por ese hecho se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval e inclusive hasta de su familia.

*En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un periodo de cinco años, el nombre de los militares que elaboraron la tarjeta informativa de fecha 11 de marzo de 2015 y los reportes de novedades operativos de diferentes fechas, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal en la materia y apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.***

SEXTA: *El Área Administrativa clasificó como información **CONFIDENCIAL** el nombre, edad y lugar de origen de los heridos en los enfrentamientos, ya que son datos personales que se encuentran plasmados dentro de los reportes de novedades operativas, que se entregarán al solicitante, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, aunado a que no cuenta con el consentimiento expreso del titular para la difusión de la información.*

En relación a lo señalado por las unidades competentes, de que la tarjeta informativa de fecha 11 de marzo de 2015 contiene el nombre, edad y lugar de origen, son datos personales de una persona física identificada e identificable, información que se refiere al ámbito privado de las personas y que debe ser protegida en los términos que fije la ley, por lo que sin distinción toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Fundamenta lo anterior, lo señalado en los siguientes artículos:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

Artículo 3 fracción IX. – Datos personales: *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que esta Dependencia pueda difundir los datos personales contenidos en su base de datos a un tercero distinto de su titular, se debe contar con el consentimiento de éste.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente analizar el tipo de datos personales contenidos en los documentos testados, cuya clasificación confidencial ha sido solicitada.

I. Nombre y edad: Estos datos personales se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.

Lugar de origen: El lugar de origen, permite asociar el lugar en el que una persona y su familia nacieron, con altas posibilidades de que esta última todavía resida ahí llevando a cabo su vida cotidiana y privada, por lo tanto, es un dato de carácter confidencial que debe ser protegido por esta Dependencia.

En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en la tarjeta informativa y en los reportes de novedades operativas, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 de nuestra Carta Magna.

SÉPTIMO: *Bajo ese contexto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité, considera procedente:*

CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, *por encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, referente a:*

- a.** *Nombre completo.*
- b.** *Edad*
- c.** *Lugar de origen.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Que se encuentran plasmados dentro de los documentos testados mencionados en el considerando tercero de la presente acta, por ser datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable, de quien no se cuenta el consentimiento expreso para la entrega de su información personal.

APROBAR la versión pública de los documentos fuente, de conformidad al apartado Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener, una parte o sección testada respecto al nombre de los militares que elaboraron la tarjeta informativa de parte de novedades de fecha 11 de marzo del 2015 de La Paz, Baja California y los diversos reportes de novedades operativos derivados de enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada, dirigidos al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada, clasificados como información reservada y confidencial, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 fracción V y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: El Pleno de este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un periodo de cinco años, el nombre de los militares que elaboraron la tarjeta informativa de fecha 11 de marzo de 2015 y los reportes de novedades operativas de diferentes fechas, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal en la materia, **descritos en el Considerando Quinto de la presente Acta de clasificación.**

Asimismo **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, referente a:

- a. Nombre completo.
- b. Edad
- c. Lugar de origen.

Que se encuentran plasmados dentro de los documentos testados mencionados en el considerando tercero de la presente acta, por ser datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable, de quien no se cuenta el consentimiento expreso para la entrega de su información personal.

APROBAR la versión pública de los documentos fuente, de conformidad al apartado Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener, una parte o sección testada respecto al nombre de los militares que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

elaboraron la tarjeta informativa de parte de novedades de fecha 11 de marzo del 2015 de La Paz, Baja California y los diversos reportes de novedades operativos derivados de enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada, dirigidos al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada, clasificados como información reservada y confidencial, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 fracción V y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.[...]" (sic)

II. Versión pública de la tarjeta informativa y del reporte de novedades, constante de 66 fojas útiles.

3. Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Por falta de caracteres se adjunta documento en PDF con el recurso de revisión y la respuesta que se impugna." (sic)

Documentación del Recurso

[2018006303.pdf](#)

El archivo adjunto contiene copia simple de un escrito que contiene el recurso de revisión interpuesto por el particular, en los siguientes términos:

"[...]"

El 04 de diciembre de 2018, quien esto suscribe [...], en mi calidad de representante de [...] recibí la notificación de respuesta a la solicitud de acceso a la información que realice el 02 de noviembre de 2018, y por medio de la cual requería de manera precisa lo siguiente:

Versión pública y digital de los Informes detallados del uso de la fuerza y/o informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado la Secretaría de Marina como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

En la citada notificación, se me informó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia de la Dependencia nos comunicó que las áreas administrativas responsables de resguardar la información contaban únicamente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- con una tarjeta informativa, y con diversos reportes de novedades operativas, correspondientes a los años 2011, 2013 y 2015.
2. Asimismo, la Dependencia estableció que en los casos en los que la Marina elabora los informes detallados del uso de la fuerza, estos deben ser dirigidos al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada, y nos comunicó que dichos reportes – es decir, los recibidos por el Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada – son los que se nos entregaron como respuesta a la solicitud.
 3. Junto con lo anterior, la Unidad de Transparencia aprobó la versión pública de los documentos que nos fueron enviados, y presentó la declaratoria de reserva de:
 - El nombre de los militares que elaboraron la tarjeta informativa de fecha 11 de marzo de 2018 y los reportes de novedades operativas.
 - EL nombre completo, edad y lugar de origen de los heridos y detenidos en los enfrentamientos relatados en la tarjeta operativa y en los reportes de novedades operativas.
 4. Por último, el documento contiene una tarjeta informativa y 13 reportes de novedades operativas, las cuales en su mayoría resulta ilegibles.

Considero que la información proporcionada por la Dependencia es incompleta y, por lo tanto, contraria a la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)**. Lo anterior me genera inconformidad por los siguientes motivos:

1. En el documento de respuesta la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina estableció que la solicitud fue enviada al Estado Mayor General de la Armada, a las Regiones, Zonas y Sectores Navales, así como a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México. Estas áreas manifestaron contar únicamente con una tarjeta informativa y con trece reportes de novedades operativas, correspondientes a los años 2011, 2013 y 2015. Sin embargo, de los informes laborales de la Dependencia¹, es posible constatar que hay abundante información que evidencia que la SEMAR participó en diversas acciones de combate contra el crimen organizado, en las que hubo muertos, heridos y detenidos. Acciones que, en atención a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, la **Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, el Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, así como a diversas recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos deben ser documentadas.**
 - En el primer informe de labores 2006-2012, en el apartado de Resultados en la Lucha Contra la Delincuencia Organizada la Secretaría de Marina dio a conocer diversas acciones y operaciones navales para combatir el narcotráfico y la delincuencia organizada. Asimismo, en el comunicado de prensa 013/2007, la SEMAR informó de la detención y posterior puesta a disposición de tres

¹ Los informes de Labores de la Secretaría de Marina son información pública que puede ser consultada a través del siguiente enlace: <https://www.gob.mx/semar/documentos/informes-de-labores-de-la-secretaria-de-marina>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

presuntos narcotraficantes. Por disposición normativa, dichas acciones deben registrarse en una expresión documental que haga constar que la actuación de los miembros de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2007.

- *En el segundo informe de labores 2006-2012, en el apartado de Acciones de las Unidades Operativas de la Armada de México en el combate al narcotráfico y la delincuencia organizada, la Secretaría de Marina dio a conocer que en el periodo de septiembre de 2007 a agosto de 2008 se llevaron a cabo 8,764 operaciones contra el crimen organizado, así como el aseguramiento de 176 personas. Asimismo, en el comunicado de prensa 299/2008, la SEMAR informó el aseguramiento de 11 personas. Por disposición normativa, dichas acciones deben registrarse en una expresión documental que haga constar que la actuación de los miembros de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2008.*
- *En el tercer informe de labores 2006-2012, en el apartado de Acciones de las Unidades Operativas de la Armada de México en el combate al narcotráfico y la delincuencia organizada, la Secretaría de Marina dio a conocer que entre septiembre de 2008 y julio de 2009 se llevaron a cabo 11,950 operaciones contra el narcotráfico. Asimismo, en el comunicado de prensa 119/2009 la SEMAR informó el aseguramiento de 6 personas. Por disposición normativa, dichas acciones deben registrarse en una expresión documental que haga constar que la actuación de los miembros de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2009.*
- *En el cuarto informe de labores 2006-2012, en el apartado de Acciones de las Unidades Operativas de la Armada de México en el combate al narcotráfico y la delincuencia organizada, la Secretaría de Marina dio a conocer que entre septiembre de 2009 a julio de 2010 se llevaron a cabo 16,735 operaciones contra el narcotráfico. Asimismo, en el comunicado de prensa 358/10 la SEMAR informó el aseguramiento de 4 personas presuntamente relacionadas con la delincuencia organizada. Por disposición normativa, dichas acciones deben registrarse en una expresión documental que haga constar que la actuación de los miembros de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2010.*
- *En el quinto informe de labores 2006-2012, en el apartado de Aseguramientos más significativos en el Mantenimiento del Estado de Derecho, la Secretaría de Marina dio a conocer que durante un enfrentamiento en Matamoros Tamaulipas se abatió a Antonio Ezequiel Cárdenas Guillen, líder del cártel del golfo. En el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho se hace constar que de septiembre de 2010 a julio de 2011 se ejecutaron un total de 19 mil 556 operaciones navales en contra del narcotráfico. Asimismo, en el comunicado de prensa 324/2011 se informó*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

acerca de la participación de elementos de la Marina es una agresión por parte de integrantes de la delincuencia organizada. Por disposición normativa, dichas acciones deben obrar en una expresión documental que haga constar que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina sólo se recibieron nueve reportes de Novedades que dieran cuenta del actuar de la Marina en el 2011.

- *En el sexto informe de labores 2006-2012, en el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho se hace constar que de septiembre de 2011 a julio de 2012 se efectuaron 26073 operaciones contra el narcotráfico y la delincuencia organizada. Asimismo, en el comunicado de prensa 196/2012 se da a conocer el abatimiento de dos presuntos miembros de la delincuencia organizada. Por disposición normativa, dichas acciones deben obrar en una expresión documental que haga constar que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2012.*
- *En el primer informe de labores 2013-2018, en el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho se hace constar que del 1 de diciembre del 2012 al 31 de agosto de 2013 se efectuaron 21,868 operaciones contra el narcotráfico. Asimismo, en el comunicado de prensa 001/2013 se da a conocer el aseguramiento de 18 presuntos delincuentes que se encontraban en posesión de armas, cargadores, lanza granadas, cocaína y marihuana. Por disposición normativa, dichas acciones deben obrar en una expresión documental que haga constar que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2013.*
- *En el segundo informe de labores 2013-2018, en el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho se hace constar que de septiembre de 2013 al julio de 2014 se efectuaron 17,350 operaciones para combatir el narcotráfico, en las cuales se aprehendieron 747 personas (689 mexicanos y 58 extranjeros) y se abatió a Nazario Moreno y a Enrique Plancarte Solís, líderes del cártel de los caballeros templarios. Por disposición normativa, dichas acciones deben obrar en una expresión documental que haga constar que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2014.*
- *En el tercer informe de labores 2013-2018, en el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho se hace constar que de septiembre de 2014 a agosto de 2015 se efectuaron 13,302 operaciones contra el narcotráfico y se aprehendió a dos presuntos integrantes del grupo delictivo los zetas y a un líder operativo de un grupo delictivo de Tamaulipas. Asimismo, en el comunicado de prensa 180/15, se da a conocer una agresión repelida por elementos de la Secretaría en la que dos elementos de la armada*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- y un agresor perdieron la vida. Por disposición normativa, dichas acciones deben constar en una expresión documental que confirme que la actuación emitida por parte de la Secretaría de Marina, sólo recibieron dos Reportes de Novedades que dieran cuenta del actuar de la Marina en el 2015.
- En el cuarto informe de labores 2013-2018, en el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho se hace constar que de septiembre de 2015 a agosto de 2016 se efectuaron 22,473 operaciones contra el narcotráfico así como la aprehensión del jefe de plaza en Guadalajara de la organización delictiva denominada *Cártel Jalisco Nueva Generación*. Asimismo, en el comunicado de prensa 005/16, se da a conocer una agresión repelida por parte de elementos de la Secretaría en la que un elemento de la Armada resultó herido, 5 agresores perdieron la vida y seis personas fueron detenidas. Por disposición normativa, dichas acciones deben constar en una expresión documental que confirme que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2016.
 - En el quinto informe de labores 2013-2018, en el apartado de Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho se hace constar que de septiembre de 2016 a agosto de 2017 se efectuaron 14,315 operaciones contra el narcotráfico, y fueron aprehendidas y puestas a disposición 224 personas. Asimismo, en el comunicado de prensa 075/17 se da conocer una agresión repelida por parte de elementos de la Secretaría en la que un elemento de la Armada resultó herido y 7 agresores perdieron la vida. Por disposición normativa, dichas acciones deben constar en una expresión documental que confirme que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2017.
 - En el comunicado de prensa 082/18 la Secretaría de Marina hace constar una agresión en la que un elemento de la Armada resultó herido. A través del comunicado 048/2018 es posible constatar que la madrugada del 25 de marzo del 2018 personal naval fue emboscado, como resultado de este hecho tres elementos navales fueron heridos y un presunto delincuente fue abatido. Por disposición normativa, dichas acciones deben constar en una expresión documental que confirme que la actuación de los militares de la Dependencia fue apegada a derecho; no obstante, en la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Marina no había ningún documento que diera cuenta del actuar de la Marina en el 2018.
 - En suma, la Secretaría de Marina dio un cumplimiento parcial a la obligación de hacer pública, completa, oportuna y accesible, toda la información que en su calidad de Sujeto Obligado debe documentar, ya que únicamente hizo públicos 13 reportes de novedades y una tarjeta informativa; sin embargo de comunicados, publicaciones, informes e incluso otras respuestas a solicitudes de acceso a la información, es posible constatar que la Secretaría de Marina ha participado en una cantidad mayor de operaciones en donde ha hecho uso de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

la fuerza y llevado a cabo detenciones. Operaciones que por obligación normativa deben ser documentadas, Si la dependencia únicamente cuenta con 14 expresiones documentales que den cuenta de que su actuar es apegado a derecho es porque está incumpliendo con diversas disposiciones legales, y, por ende, incurriendo en la responsabilidad derivada del incumplimiento de dichas normas.

2. *En cuanto a los Informes Detallados el Uso de la Fuerza, los artículos décimo quinto y décimo sexto de la **Directiva 003/09 mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho** establecen que siempre que el personal naval haga uso legítimo de la fuerza en cumplimiento de sus funciones, elaborará un informe pormenorizado dirigido a su superior jerárquico y que cuando resulten personas lesionadas o muertas, el personal naval formulará de inmediato un informe por escrito, asentando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución; sin embargo, los documentos recibidos son una tarjeta informativa y reportes de novedades operativas; es decir son informes pormenorizados que hagan constar un adecuado uso de la fuerza por parte del personal naval. Junto con lo anterior, es necesario resaltar que la Dependencia presentó únicamente 14 documentos, lo cual no tiene coherencia con el número de enfrentamientos y agresiones registradas en los Informes de Labores y los comunicados de prensa emitidos por la Secretaría de Marina. En atención al **Manual de uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas** es obligación de los elementos de la Marina elaborar un informe detallado de los hechos en los que se recurre al uso de la fuerza, y constituye una causal de responsabilidad para los mandos el omitir rendir dichos informes. Por lo anterior, si no hay informes detallados que documenten el correcto uso de la fuerza por parte de los integrantes de la Armada, la Dependencia está incumpliendo con sus obligaciones normativas. O bien sí elabora las expresiones documentales requeridas, pero no las hace públicas, lo cual deriva en un incumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
3. *Por último, la Unidad de Transparencia de la Dependencia presentó las versiones públicas de los Documentos señalados, testando la información reservada y la confidencial, tal como se requirió en la solicitud. sin embargo, las expresiones documentales recibidas son ininteligibles, por lo que vulnera los principios de Transparencia y acceso a la Información Pública establecidos en el artículo 13 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)** y 15 de la **Ley Federal de la materia**. Para evidenciar lo anterior, se presentan fragmentos de algunos de los documentos presentados en la respuesta proporcionada por la dependencia:*
 - *Fragmento de la página 18 de la respuesta recibida por parte de la Unidad de Transparencia de la SEMAR*



Instituto Nacional de
Transparencia y Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

B. 102000-Hu. TITULOS de tenencia de derechos marítimos-402027 y 402028 el mando del C. I. M. Sr. C. O. de Miguel Benito Bermejo con 9 años de fuerza, inscriptos en la calle Avda. Serdán esquina con la calle Antonio Negrete, número 47 y 48, en las coordenadas 044° 08' 54.30" N 110° 10' 27.93" W, el apellido (Chavez) Coronado doctor blason, con placas 06-94-459 con cuatro tripulantes a bordo, quienes, independientemente, abarcan fujos con sus propios medios de navegación durante los afueras náuticos señalados, de los, el así agredida, con base en las supuestas, efectuadas y hechas, de autorización en parte y una de sus tripulantes, sepa en parte (información, repeler y, repeler), con los cuatro presuntos del mismo, el fujos a los de ella y otros y otros y otros y otros.

- Fragmento de la página 31 de la respuesta recibida por parte de la Unidad de Transparencia de la SEMAR

... EL CAJÓN DE BOMBAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE UN PUERTO DE CONTROL CON PERSONAL DE LA CIA CIVIL DEL BOMBARDEO AVANZADO Y PERSONAL DE GUARDIA FRENTE A LA SALIDA DEL PUERTO, EN TANTO SE REFORZABA CON PERSONAL Y BARCOS Y DISPONIBLE EN NAUROS, 2000 HRS. LA GUARDIA INFORMÓ QUE DOS CAMIONES CLASIFICADOS DE APLICACIÓN A ALTA VELOCIDAD Y CON UNOS ACTOS PRECEDENTES DEL POBLADO DE LA PIEDRA BLANCA A BOTA LA MARINA, LAS CUALES SE SITUARON DIRIGIENDO A TEND Hacia EL PUERTO DE LA MARINA, TRONCO REPRESA LA ADRESION POR PERSONAL DE INFERIOR Y GUARDIA MARINA... (text is very faint and partially obscured)

- Fragmento de la página 82 de la respuesta recibida por parte de la Unidad de Transparencia de la SEMAR

MEMORANDO DE RESULTADOS:
LA ASEGURADA (MARINERA), EMPAQUETA DASE PESO: 044.000 (KGM).
NÚMERO DE ASESURADO(S): 2.
UBIERTA A DISPOSICIÓN ALARMA Y UCI. POCOLO SOBA LEOMEN LA PIEDRA BLANCA
LINE DE AVERTIGUACIÓN PREVIU: APPERS UNISURCOTTE
ERONA LEY O CARTA LINDO DE DERECHOS: N 13 APÉLCA

4. La respuesta entregada no nos permite constatar que el sujeto obligado haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la LGTAIP, toda vez que los informes citados en el presente texto permiten constatar que dicha información es inexistente. Asimismo, la información solicitada es relativa a las facultades, competencias o funciones, por lo que está obligado a documentarlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 y 19 de la LGTAIP; si está relacionado a sus facultades, competencias y funciones y declara su inexistencia, está obligado a generarla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 fracción V de la LFTAIP.

La Dependencia cuenta con la obligación normativa derivada de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, el Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, así como de diversas recomendaciones emitidas por la CNDH de contar con la información requerida, y de que esta sea pública. Si no hay informes detallados que documenten el correcto uso de la fuerza por parte de los integrantes de la Armada, la Dependencia está incumpliendo con sus obligaciones normativas. O bien, la Secretaría de Marina si elabora las expresiones documentales requerida, pero no las hace públicas, lo cual deriva en un



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

incumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con respecto a la información declarada como reservada o confidencial, no se realizó la prueba de daño correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la LFTAIP.

Por lo expuesto solicito:

- *Que las notificaciones de este procedimiento se me hagan a través de la dirección electrónica señalada en la solicitud de información*
- *Que se realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las dependencias del sujeto obligado, toda vez que es relativa a las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado.*
- *Se realicen las pruebas de daño correspondientes con respecto a la información declarada como reservada o confidencial.*
- *La suplencia de la queja a mi favor en calidad de recurrente, en atención al artículo 146 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***
- *Se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le instruya a proporcionarme de manera completa y accesible la versión pública y digital de los informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado la Secretaría de Marina como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, desde 2006 hasta al fecha de presentación de esta sociedad.[...]” (sic)*

4. Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 0026/19** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 16, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. Con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con el punto primero y segundo, fracciones V, VII y XII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordó admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por el particular, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se acordó poner a disposición de las partes el expediente formado con motivo del recurso de revisión, a fin de hacer de su conocimiento el derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos, de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, haciéndoles saber el derecho con el que cuentan para formular alegatos u ofrecer pruebas ante este Instituto, de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número **441/19**, de misma fecha a la de su recepción, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina y dirigido al Comisionado Ponente, en los siguientes términos:

[...]

TERCERO: Con fecha **07 de enero del actual**, el particular interpuso el recurso de revisión, siendo radicado con el número **RRA 0026/19** en contra de la respuesta proporcionada en la solicitud de información con el número de folio **0001300108318**, expresando los actos que se recurre y puntos petitorios, señalados en documento anexo, (Anexo 1)

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, a través del radiograma **SEMAR/UNDETRAN.-007/2019**, de fecha **23 de enero del 2019**, solicitó a los mandos navales que manifestaran lo que a su derecho convenga, y remitieran alegatos y pruebas.

CUARTO: Del resultado de la **NUEVA BÚSQUEDA**, las Áreas Administrativas informaron a este Comité que, en sus archivos no obra expresión documental que dé cuenta la documentación solicitada.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el **apartado cuarto del acuerdo de fecha 14 de enero del actual**, dictado por la **Comisionada Rosendoevgueni Monterrey**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Chepov, relativo al recurso de revisión **RRA 0026/18**, esta Unidad de Transparencia con fecha **31 de enero del 2019**, remitió al correo electrónico señalado en el recurso de revisión por el recurrente, el oficio número **412/19**, en alcance a la respuesta primigenia la modificación de la respuesta, proporcionada al recurrente en el oficio número **2750/18**, de fecha **04 de diciembre del 2018**, a través del Sistema de Solicitudes de Información Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la solicitud de acceso a la información, registrada con el número de folio **0001300108318**, misma que se adjunta. (Anexos 2 y 3)

ALEGATOS

ÚNICO: El Artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé:

'El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o'

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del citado numeral, en la especie se actualiza la causal de sobreseimiento, toda vez que esta Unidad de Transparencia al remitir en alcance al recurrente en el oficio número **412/19**, de fecha **31 del actual**, el acta número **CT/01/19**, de fecha 29 de enero del 2019, a través de la cual el Comité de Transparencia:

- **CONFIRMÓ Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA** de la expresión documental que da cuenta de los Informes detalladas del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado esta Dependencia como **Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada**, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud:

Por lo que bajo tales consideraciones, se estima que el presente recurso de revisión, **ante la modificación de la respuesta de esta Dependencia**, ha quedado **SIN MATERIA**, dejando sin subsistir la impugnación realizada por el recurrente, toda vez que la existencia de un litigio, implica un conflicto u oposición de intereses entre las partes, lo cual constituye la materia del proceso; en razón de ello, al desaparecer citada circunstancia, la controversia ha quedado sin materia.

De lo anterior, resulta procedente solicitar **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

PRUEBAS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Con fundamento en los artículos 149 y 156, se ofrecen las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión del acuse del correo enviado al particular, con el cual se acredita que esta Unidad de Transparencia remitió al recurrente el oficio número 412/19, de fecha 31 del actual, en alcance a la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001300108318, la modificación de la respuesta. (Anexo 2).

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio número 412/19, de fecha 31 del actual (Anexo 3 y 4), con el cual se acredita que esta Dependencia modificó la respuesta primigenia remitiendo al recurrente:

1. El acta número CT/01/19, de fecha 29 de enero del 2019, a través de la cual el Comité de Transparencia:

- **CONFIRMÓ Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA** de la expresión documental que da cuenta de los Informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado esta Dependencia como **Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada,** desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

Por lo expuesto y fundado a, Usted C. Comisionado Ponente, pido:

PRIMERO: Se tenga por presentado en tiempo y forma a esta Dependencia, exhibiendo el presente escrito de alegatos y pruebas, acreditándose la modificación de la respuesta original.

SEGUNDO: SEA SOBRESEÍDO, el presente recurso de revisión, al haberse **modificado** la respuesta original remitida al solicitante, de conformidad a lo establecido en los artículos 157 fracción I y 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [...]” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

I. Escrito de fecha sin fecha de emisión, suscrito por el particular, presentando su recurso de revisión, el cual fue descrito en el punto 3 de la presente resolución.

II. Correo electrónico de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina y dirigido al particular,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

por medio del cual le notificó la modificación a su respuesta inicial, descrita en el presente antecedente.

III. Oficio número **412/19** de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina y dirigido al particular, por virtud del cual le notificó la modificación a su respuesta inicial.

IV. Escrito de fecha sin fecha de emisión, suscrito por el particular, presentando su solicitud inicial, el cual fue descrito en el punto 2 de la presente resolución.

V. Resolución número **CT/01/19**, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, emitida por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, en los siguientes términos:

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 130 párrafo IV, 133, 135, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información que, el particular en la modalidad de: '**Entrega por Internet en la PNT**'.

TERCERO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno, este Comité analizó las constancias del expediente por actualizarse el supuesto de **INEXISTENCIA** de la información referente a la expresión documental, que da cuenta de los informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado esta Dependencia como **Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada**, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud, de acuerdo a lo previsto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **al no localizarse en los archivos de esta Dependencia la información solicitada**, a pesar de que se tomaron las medidas necesarias para localizar la misma.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Por lo anterior, este Comité determinó entrar al estudio del presente caso, con la finalidad de expedir una resolución que confirme la **INEXISTENCIA** de la información solicitada conteniendo los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

CUARTO: Este Comité de Transparencia en primer lugar, procedió a analizar el caso, identificando que el recurrente solicitó la documentación en la que conste:

- Informes detallados del uso de la fuerza y/o
- Informes policiales homologados y/o
- Expresiones documentales.

Que ha elaborado esta Dependencia como **Primer Respondiente en enfrentamiento con grupos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y/o ha repelido agresiones de grupos de la DELINCUENCIA ORGANIZADA** desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

En segundo lugar, advirtió que tanto la Unidad de Transparencia, como las Áreas Administrativas **tomaron las medidas necesarias para localizar la información**, al efectuar en sus archivos una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmándose que en sus archivos no se encuentra citada información.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en la Jurisprudencia, identificada con los siguientes datos:

Época: Décima Época, Registro: 2009875, Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P J/5 (10a.), Página: 1740.

DELINCUENCIA ORGANIZADA. PARA COMPROBAR EL 'DOLO DE PERTENENCIA QUE REQUIERE ESTE DELITO TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES, ES IRRELEVANTE QUE LOS DIRECTORES O MIEMBROS DE OTROS SECTORES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN CONOZCAN O NO A QUIEN Secretaría de Economía ATRIBUYE SER MIEMBRO DE DICHA AGRUPACIÓN.

Este Comité de Transparencia **señala de forma particular que la razón por la cual esta Dependencia no cuenta con la información solicitada, es debido a que la delincuencia organizada es un delito, que se configura al acreditarse dentro del procedimiento previsto en el Código Nacional de Procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

conducta típica es la de pertenencia consciente y voluntaria a la organización criminal conformada por más de tres personas.

*En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 13, 64, 65, 141, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia concluye que al no obrar en los archivos y en la base de datos de esta Dependencia la expresión documental que dé cuenta de la información solicitada en la especie se acredita la causal de **INEXISTENCIA**, entendiéndose una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, y bajo ese contexto resulta procedente **CONFIRMAR Y DECLARAR LA INEXISTENCIA** de citada información.*

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA** de la expresión documental que da cuenta de los Informes detalladas del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado esta Dependencia como **Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada**, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud. [...] (sic)

8. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto la copia de un correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina y dirigido al particular en los siguientes términos:

[...]

ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A MI CARGO, con fundamento en los artículo 6 apartado 'A', fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 9, 10, 11, 12, 61, fracciones II y V, 130 párrafo cuarto, 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al recurso de revisión RRA 0026/19, interpuesto en contra de la respuesta primigenia, proporcionada a Usted, el día 04 de diciembre del 2018, en el oficio 2750/18, a través del Sistema de Solicitudes de Información Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la solicitud de acceso a la información, registrada con el número de folio 0001300108318, en el que expresó como actos que recurre:

El 04 de diciembre de 2018, quien esto suscribe (...), en mi calidad de representante de (...) recibí la notificación de respuesta a la solicitud de acceso a la información que realicé el 02 de noviembre de 2018, y por medio de la cual requería de manera precisa lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Versión Pública y digital de los informes detallados del uso de la fuerza y/o informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado la Secretaría de Marina como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

En la citada notificación, se me informó lo siguiente:

1. *La Unidad de Transparencia de la Dependencia nos comunicó que las áreas administrativas responsables de resguardar la información contaban únicamente con una tarjeta informativa, y con diversos reportes de novedades operativas, correspondientes a los años 2011, 2013 y 2015.*
2. *Asimismo, la Dependencia estableció que en los casos en los que la Marina elabora los informes detallados del uso de la fuerza, estos deben ser dirigidos al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada, y nos comunicó que dichos reportes – es decir, los recibidos por el Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada – son los que se nos entregaron como respuesta a la solicitud.*
3. *Junto con lo anterior, la Unidad de Transparencia aprobó la versión pública de los documentos que nos fueron enviados, y presentó la declaratoria de:*
 - *El nombre de los militares que elaboraron la tarjeta informativa de fecha 11 de marzo de 2018 y los reportes de novedades operativas.*
 - *El nombre completo, edad y lugar de origen de los heridos y detenidos en los enfrentamientos relatados en la tarjeta operativa y en los reportes de novedades operativas.*
4. *Por último, el documento contiene una tarjeta informativa y 13 reportes de novedades operativas, las cuales en su mayoría resultan ilegibles. [...]” (sic)*

9. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, con fundamento en los acuerdos Primero y Segundo, fracciones VII y XII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a que no se contaba con los elementos suficientes para emitir la resolución que pondría fin al recurso de revisión que nos ocupa, acordó ampliar el plazo con el que cuenta el Comisionado para resolver el medio de impugnación, previsto en el artículo 151 de la Ley de la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

10. Con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se notificó a las partes el acuerdo de ampliación referido en el antecedente inmediato anterior, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

11. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, con fundamento en el punto Segundo apartado VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicho acuerdo fue debidamente notificado a las partes.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, además de que fue solicitado por el sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Al respecto, el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso.

Ahora bien, a pesar de haber una modificación a la respuesta, se advierte que la misma no satisface la pretensión del particular, por lo que no resulta procedente el sobreseimiento requerido por el sujeto obligado. En virtud de lo anterior, lo procedente es estudiar el fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

Tercero. El particular presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina, por medio de la cual requirió, en la modalidad de "Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia", la **versión pública y digital de los informes detallados del uso de la fuerza y/o informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado esa dependencia como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada desde el año 2006 y hasta la fecha de presentación de la solicitud, es decir, al 5 de noviembre de 2018.**

En ese sentido, el particular realizó las siguientes precisiones:

- © Que, al pedir la versión pública de los documentos señalados, requería que los datos personales fueran disociados, por lo que su difusión no da a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- conocer la capacidad de reacción de la Secretaría de Marina, ni representa un riesgo presente, probable o específico.
- ⓐ Que la *Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho* dispone que, siempre que el personal naval haga uso legítimo de la fuerza en cumplimiento de sus funciones, elaborará un informe pormenorizado dirigido a su superior jerárquico, con copia al Mando de la Operación, a su unidad y al expediente de cuero.
 - ⓐ Que cuando se haga uso de la fuerza y resulten personas lesionadas o muertas, el personal naval formulará de inmediato un informe por escrito, asentando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución, preservando la escena y las evidencias, hasta en tanto intervenga la autoridad competente.
 - ⓐ Que resulta obligatorio para la dependencia que cada enfrentamiento o agresión repelida sea registrada a través de un Informe Policial Homologado, y en caso de que haya muertos y heridos, sea elaborado un informe de uso de la fuerza.
 - ⓐ Que el *Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas*, dispone que cuando en el lugar de los hechos resulten personas civiles o militares muertos o heridos, y no se encuentre presente la autoridad civil, se debe preservar el lugar de los hechos mediante la seguridad periférica del lugar y tomas fotográficas o videográficas y se debe informar al Ministerio Público y al escalón militar superior.
 - ⓐ Que el *Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente* dispone la documentación o registro que debe llevar a cabo el Primer Respondiente, teniendo como ejemplo para el caso de denuncias, la sección sobre hechos delictivos consumados, en donde se prevé que debe elaborar un registro en el que se especifique la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de hecho, las referencias de testigos, las medidas tomadas para asegurar y preservar el lugar de intervención, los actos de investigación realizados y el inventario de los objetos asegurados.
 - ⓐ Que en una diversa resolución identificada como **RDA 0667/16** se estableció la obligación de la dependencia de realizar la versión pública de una tarjeta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

informativa, junto con su memoria fotográfica, relativa a un enfrentamiento con la delincuencia organizada.

En respuesta, el sujeto obligado turnó la solicitud al **Estado Mayor General de la Armada, Regiones, Zonas y Sectores Navales**, así como a la **Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México** las cuales informaron que sólo cuentan con una tarjeta informativa y reportes de novedades operativas correspondientes a los años 2011, 2013 y 2015, el cual contiene el nombre de los militares que elaboraron dichos documentos, por lo que se encontraban clasificados como reservados, conforme al artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas, se puntualizó que la difusión de la información referida, podría poner en peligro la integridad física del servidor público por las actividades operativas que realiza, vulnerando con ello la seguridad, integridad y vida del militar, así como de sus familiares

En el mismo sentido, señaló que los documentos antes referidos contenían información confidencial referente a datos personales de personas heridas y detenidas, mismos que se clasificaron conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia; lo anterior, fue confirmado por el Comité de Transparencia de la dependencia.

En seguimiento con lo anterior, la dependencia informó que el *Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente* señala varios conceptos, entre los que se encuentran:

- **Informe Policial Homologado.** Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y, en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.
- **Policía Primer Respondiente.** Personal de las instituciones de seguridad pública que sin perjuicio de la división o especialización a la pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.
- **Autoridad coadyuvante.** Denuncia la probable existencia de un hecho delictivo al Ministerio Público, auxilia a las instituciones de seguridad pública



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo hasta el arribo de las autoridades competentes, y en su caso adopta las medidas a su alcance para que brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a las personas detenidas por conducto o en coordinación con la policía.

Bajo esa consideración, la Secretaría de Marina indicó que las fuerzas armadas realizan actividades de coadyuvancia con las autoridades responsables de seguridad pública y que bajo ningún concepto asumen la calidad de policía primer respondiente, tal como lo señala el *Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente*, además que el propio Código Nacional de Procedimiento Penales establece que la intervención de los servidores públicos que coadyuven la detención en flagrancia, deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes.

Asimismo, indicó que, en los casos en los que elabora los informes detallados del uso de la fuerza éstos deben ser dirigido al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada, mismos que son los que la dependencia está entregando en versión pública.

Derivado de lo anterior, el personal de esa dependencia, no tiene funciones como Policía Primer Respondiente, por lo que, no tiene facultades para realizar el informe Policial Homologado; en ese sentido, informó que no cuenta con la información peticionada, siendo aplicable el **Criterio-07/17**, emitido por el Pleno de este Instituto.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el peticionario manifestó que la respuesta le resultaba incompleta, precisando lo siguiente:

- ✿ Que en los informes laborales de la Secretaría de Marina es posible constatar que hay abundante información que evidencia que esa dependencia participó en diversas acciones de combate contra el crimen organizado en las que hubo muertos, heridos y detenidos, acciones que deben ser documentadas.
- ✿ Que el particular señaló que en diversos informes de labores se dieron a conocer acciones y operaciones navales para combatir el narcotráfico y la delincuencia organizada, desde el año 2006.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- ✎ Que dio una atención parcial a la solicitud, ya que de diversas publicaciones, comunicados, informes e incluso las respuestas a otras solicitudes de acceso a la información se constata que el sujeto obligado ha participado en una cantidad mayor de operaciones en donde ha hecho uso de la fuerza y llevado a cabo detenciones, operaciones que por obligación normativa deben ser documentadas.
- ✎ Que las versiones públicas ofrecidas son ilegibles, vulnerando con ello los principios de transparencia y acceso a la información pública establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además que no se realizó la prueba de daño correspondiente, conforme a lo precisado en el numeral 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa consideración, y en suplencia de la queja en favor del particular, este Instituto estima que el particular impugna la respuesta por resultar incompleta, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación y además que los documentos remitidos son ilegibles.

Ahora bien, de la lectura a las manifestaciones hechas por el particular, se advierte que no impugnó la clasificación de los datos personales de las personas heridas y detenidas, conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las versiones públicas entregadas al solicitante.

En ese sentido, es preciso señalar que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Adicionalmente, cabe observar lo determinado en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: **204,707**
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Por lo anterior, al no existir inconformidad alguna por parte del recurrente, en relación con la clasificación de los datos personales de las personas heridas y detenidas, conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las versiones públicas entregadas al solicitante, por lo que dichos puntos, no formaran parte del análisis en la presente resolución.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión y notificado a las partes, mediante su escrito de alegatos, la Secretaría de Marina declaró la inexistencia de manera formal respecto de la expresión documental que da cuenta de los informes detallados del uso de la fuerza y/o informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado la Secretaría de Marina como Primer Respondientes en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o ha repelido agresiones de grupos de delincuencia organizada, desde el año 2006.

Posteriormente, remitió el acta debidamente formalizada por su Comité de Transparencia, mediante la cual declaró formalmente la inexistencia de la información requerida.

Por su parte, respecto de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, es de aludir que con independencia de que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública no precise reglas procesales para el ofrecimiento de medios de prueba, en atención a los principios de pertinencia e idoneidad de pruebas, así como a la *litis* materia del presente asunto, este Instituto procede a pronunciarse al respecto, con lo cual se cumple con el principio de congruencia y exhaustividad que toda resolución debe contener.

Ahora bien, en relación con la prueba documental ofrecida por la Secretaría de Marina, consistente en el correo electrónico de fecha 21 de enero de 2019, por medio del cual notificó al particular su escrito de alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con su artículo 2, supletoria en la materia, atendiendo a lo previsto en el diverso 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adquiere el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

carácter de documento público, y **hace prueba plena** de su contenido y será valorada atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia.

En este sentido, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *litis* planteada.

Una vez expuesto lo anterior, la resolución que nos ocupa tendrá por objeto analizar la legalidad de la respuesta otorgada por la Secretaría de Marina a la luz de los agravios formulados por el particular. Lo anterior, en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Cuarto. Previo a analizar la respuesta del sujeto obligado, es pertinente señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

ARTÍCULO 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

ARTÍCULO 130. Cuando la información requerida por el solicitante, ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros compendios trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender que la información susceptible de ser materia del ordenamiento de referencia es toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, se entenderá por **información** a la que obre en **documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.**

Asimismo, se indica que **bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad**, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

Por otra parte, dicho instrumento jurídico señala que, en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina

Folio de la solicitud: 0001300108318

Expediente: RRA 0026/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En seguimiento con lo anterior, los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son los siguientes:

ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;

V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;

VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;

VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

...

ARTÍCULO 6. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto deberán atender a los principios señalados en los artículos 8 a 22 de la Ley General, según corresponda.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación federal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En ese sentido, el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento conforme al principio de máxima publicidad que refiere a que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De lo transcrito, se advierte que, entre los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; asimismo, se ocupa de promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, se tiene que este órgano garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo a lo que establece el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Bajo esa consideración, es importante reiterar que el particular solicitó **la versión pública y digital de los informes detallados del uso de la fuerza e/o informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado esa dependencia como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada desde el año 2006 y hasta la fecha de presentación de la solicitud, es decir, el 5 de noviembre de 2018.**

En respuesta, la Secretaría de Marina por conducto del **Estado Mayor General de la Armada, Regiones, Zonas y Sectores Navales**, así como a la **Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México** informó que sólo cuentan con una tarjeta informativa y reportes de novedades operativas correspondientes a los años 2011, 2013 y 2015, el cual contiene el nombre de los militares que elaboraron dichos documento, por lo que se encontraban clasificados como reservados, conforme al artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Así, el particular se inconformó debido a que la respuesta resultaba incompleta, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación y además que los documentos remitidos son ilegibles.

Una vez expuesto lo anterior, es dable recordar que este Instituto como órgano jurisdiccional, se encuentra facultado para examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada; sin embargo, no tiene la obligación de seguir el orden propuesto por el particular, siempre que no se cambie la pretensión. Por lo tanto, el estudio y análisis en el presente recurso de revisión se realizará individual, en el orden que se propone a continuación en este considerando.

Robustece lo anterior, lo determinado en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época
Registro: 2011406
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 29, abril de 2016, Tomo III
Materia(s): Común
Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.)
Página: 2018

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

◆ **Que la información resulta incompleta.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En ese orden de ideas, es menester señalar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

ARTÍCULO 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

ARTÍCULO 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

ARTÍCULO 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

...

ARTÍCULO 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

De los preceptos transcritos, es posible señalar que cuando un particular presenta una solicitud de acceso, la misma deberá contener, entre otros datos, la descripción de la información solicitada, y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y localización, por lo que la Unidad de Transparencia deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información; en ese sentido, el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

acceso se dará en la modalidad de entrega y envío elegidos por el particular, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

En atención a lo anterior, y con la finalidad de identificar que el sujeto obligado haya cumplido con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia, cabe referir que el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina² dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Al frente de la Secretaría, estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

I. Servidores públicos:

...

D. Jefe del Estado Mayor General de la Armada;

IV. Unidades Operativas:

A. Fuerzas Navales, Regiones, Zonas, Sectores y otras que se establezcan;

...

D. Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, y

...

ARTÍCULO 10.- El Jefe del Estado Mayor General de la Armada, será de la categoría de Almirante y le corresponde:

I. Asesorar y auxiliar al Alto Mando en la planeación y coordinación de las acciones para cumplir con las atribuciones asignadas a la Armada, a través de la emisión de directivas, órdenes e instrucciones y supervisar el cumplimiento de éstas;

...

X. Estudiar y proponer la organización de las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, así como la del Cuartel General del Alto Mando, al igual que el despliegue de las Unidades Operativas, con base en la situación geoestratégica del país;

...

XII. Determinar las directivas para la elaboración de los planes logísticos a fin de proporcionar a las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales los recursos de personal, material y de servicios, para el cumplimiento de sus misiones y atribuciones;

...

² Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5415535&fecha=17/11/2015



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XV. Formular y mantener actualizados los planes, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país en el ámbito de su competencia;

...

XVII. Realizar los estudios especiales y estratégicos para participar en el desarrollo marítimo nacional y el mantenimiento de la seguridad nacional;

...

ARTÍCULO 33. Corresponde a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México:

...

II. Coadyuvar con el Estado Mayor General y la Unidad de Inteligencia Naval, en la elaboración, análisis y desarrollo de planes estratégicos para hacer frente a las posibles amenazas a la seguridad interior o exterior del país;

III. Planear y ejecutar las operaciones especiales y de alto valor estratégico para coadyuvar en el mantenimiento del estado de derecho y la seguridad interior del país donde lo ordene el Alto Mando;

IV. Organizar, administrar, preparar y conducir su capacidad de respuesta inmediata y efectiva ante cualquier amenaza, al mantenimiento del estado de derecho o seguridad interior o exterior del país, en coordinación con los Mandos de la Armada o de manera independiente en apoyo a las autoridades civiles de acuerdo a las directivas emitidas por el Alto Mando, y con el marco jurídico vigente;

...

Por otra parte, el *Manual General de Organización de la Secretaría de Marina*³, determina lo siguiente:

1.3 DE LAS FUERZAS, REGIONES Y ZONAS FUERZAS NAVALES

a.- Organizar, alistar, tomar decisiones, desplegar y controlar a las unidades componentes de la Fuerza Naval, empleándolas conforme a derecho, para cumplir la misión y atribuciones asignadas.

b.- Ordenar operaciones navales a las fuerzas componentes para entrenamiento y para ejercer presencia, control, disuasión e interdicción en el mar, así como proteger el tráfico, las rutas marítimas y la vida humana en aguas del Océano Pacífico/ Golfo de México, en salvaguarda de los intereses marítimos nacionales.

...

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_210618.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

g.- Establecer las políticas de enlace y relación con autoridades civiles y militares nacionales para la coordinación de acciones tendientes a coadyuvar en el mantenimiento de la seguridad nacional.

...

REGIONES NAVALES

a.- Participar en programas de apoyo a la seguridad nacional con las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Marina-Armada de México.

...

i.- Gestionar los apoyos logísticos y operativos, así como coordinar las operaciones con otras regiones navales, fuerzas navales y unidades adscritas.

...

j.- Proporcionar los apoyos requeridos por los mandos territoriales de su jurisdicción.

...

ZONAS NAVALES

a.- Comprobar que las unidades operativas y establecimientos adscritos cumplan con las funciones asignadas.

b.- Participar en programas de apoyo a la seguridad nacional con las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Marina-Armada de México.

i.- Gestionar y/o coordinar los apoyos requeridos con el Mando de Región Naval y otras Zonas Navales.

k.- Ordenar la elaboración y ejecución de los planes de seguridad y defensa de las unidades y establecimientos adscritos a la Zona Naval.

...

De la normativa en cita se advierte, que la **Secretaría de Marina** cuenta con diversas unidades administrativas para el auxilio de sus atribuciones, entre las que se ubican el **Jefe del Estado Mayor General de la Armada**, así como **Unidades Operativas** entre las que se ubican las **Fuerzas Navales, Regiones, Zonas, Sectores y otras que se establezcan y la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México.**

En ese orden de ideas, el **Jefe del Estado Mayor General de la Armada** se ocupa de asesorar y auxiliar al Alto Mando en la planeación y coordinación de las acciones para cumplir con las atribuciones asignadas a la Armada, a través de la emisión de directivas, órdenes e instrucciones y supervisar el cumplimiento de éstas; asimismo, estudia y propone la organización de las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, así como la del Cuartel General del Alto Mando, al igual que el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

despliegue de las Unidades Operativas, con base en la situación geoestratégica del país; formula y mantiene actualizados los planes, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país en el ámbito de su competencia.

Por su parte, la **Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México**, es la encargada de coadyuvar con el Estado Mayor General y la Unidad de Inteligencia Naval, en la elaboración, análisis y desarrollo de planes estratégicos para hacer frente a las posibles amenazas a la seguridad interior o exterior del país; planea, ejecuta las operaciones especiales y de alto valor estratégico para coadyuvar en el mantenimiento del estado de derecho y la seguridad interior del país donde lo ordene el Alto Mando; así también, organiza, administra, prepara y conduce su capacidad de respuesta inmediata y efectiva ante cualquier amenaza, al mantenimiento del estado de derecho o seguridad interior o exterior del país, en coordinación con los Mando de la Armada o de manera independiente en apoyo a las autoridades civiles de acuerdo a las directivas emitidas por el Alto Mando, y con el marco jurídico vigente.

Igualmente, las **Fuerzas Navales** son las encargadas de ordenar operaciones navales a las fuerzas componentes para entrenamiento y para ejercer presencia, control, disuasión e interdicción en el mar, así como proteger el tráfico, las rutas marítimas y la vida humana; por otro lado, establece las políticas de enlace y relación con autoridades civiles y militares nacionales para la coordinación de acciones tendientes a coadyuvar en el mantenimiento de la seguridad nacional.

Asimismo, las **Regiones Navales** participan en programas de apoyo a la seguridad nacional con las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Marina.

Finalmente, las **Zonas Navales** participan en programas de apoyo a la seguridad nacional con las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de competencia de esa dependencia; así también, ordena la elaboración y ejecución de los planes de seguridad y defensa de las unidades y establecimientos adscritos a la Zona Naval.

En ese sentido, es importante señalar que, en principio, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a las unidades administrativas que pudieran conocer de la información requerida, pues el **Estado Mayor General de la Armada** se encarga



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de estudiar y proponer la organización de las Fuerzas Regionales, Zonas y Sectores Navales, así como la del Cuartel General del Alto Mando, al igual que el despliegue de las Unidades Operativas, con base en la situación geoestratégica del país; asimismo, la **Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México** planea y ejecuta las operaciones especiales y de alto valor estratégico para coadyuvar en el mantenimiento del estado de derecho y la seguridad interior del país, al igual que las **Fuerzas, Regiones y Zonas Navales**, que tienen entre sus funciones la planeación y coordinación de las acciones para cumplir con las atribuciones asignadas a la Armada de México; y **obtener, procesar y distribuir información de interés estratégico y operativo para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.**

Asimismo, tienen a su cargo **realizar el enlace y coordinación de la dependencia con las fuerzas armadas e instituciones nacionales y extranjeras;** y formular y mantener actualizados los planes para garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país en el ámbito de su competencia, así como coordinar con otras dependencias y entidades la elaboración de los mismos.

Sin embargo, es importante mencionar que, en la solicitud de acceso, el particular fue claro en señalar *"...y/o expresiones documentales que ha elaborado la Secretaría de Marina como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada..."*

En adhesión a lo anterior, conviene traer a colación el Informe de Labores de la Secretaría de Marina 2006-2007⁴, y en el que se señala lo siguiente:

⁴ Disponible para su consulta en: <http://2006-2012.semarmar.gob.mx/informacion-sector/publicaciones/1834-informes-labores.html>



Dependencia o Entidad: Secretaria de Marina
 Folio de la solicitud: 0001300108318
 Expediente: RRA 0026/19
 Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Instituto Nacional de
 Transparencia, Acceso a la
 Información y Protección de
 Datos Personales

Estas operaciones navales desarrolladas para combatir a la delincuencia organizada, demandaron el siguiente esfuerzo operativo de los buques, aeronaves y unidades de Infantería de Marina de la Armada de México:

Estadísticas Operativas de la Lucha Contra el Narcotráfico (diciembre de 2006 a julio de 2007)

Concepto	Operaciones de Alto Impacto	Otras Operaciones
Millas Náuticas Navegadas	277 330	212 800
Millas Náuticas Navegadas	488 829	52 820
Kilómetros recorridos	361 311	364 360
Elementos participantes	4 302	5 124
Unidades de Superficie	33	78
Unidades Aéreas	21	37
Embarraciones menores	9	33
Unidades Terrestres	80	86

Fuente: SEMAR

Resultados en la Lucha Contra la Delincuencia Organizada (1 diciembre 2006 al 31 julio 2007)

Subtipo	Unidad de medida	Anagramientos efectuados por SEMAR	Anagramientos en las operaciones de Alto Impacto	Incremento de anagramientos de la SEMAR y con otras Dependencias
ESTUPEFACIENTES				
Cebollinos (1 vegetal)	Kilogramos	2 336 4634	0.0286	—
Marihuana (Hoja)	Kilogramos	12 484 2130	1 8000	—
Marihuana (Cofia)	Kilogramos	4 0230	4 339 4020	—
Marihuana (Semilla)	Kilogramos	0 2000	236 3000	—
Marihuana	Planta	1	473	—
Marihuana	Planta	504 720	56 247 384	—
Marihuana	Hoja seca *	1 101	234	—
Marihuana *	Kilogramos	2 484 000	204 800 0000	—
Heroína	Kilogramos	6 2634	0 000375	—
Cocaína	Kilogramos	0 034004	0	—
Amapola	Planta	0	4	—
Amapola	planta	0	1 125 420	—
Amapola	Hoja seca	0	9 81	—
Amapola semillas	Kilogramos	0 3000	11 0000	—
Casma de opio	Kilogramos	0	10 0000	—
PERSONAS				
Detenidos con armas	Unidad	45	53	—
Detenidos sin armas	Unidad	0	3	—
VEHÍCULOS				
Veículos secuestrados	Unidad	9	23	—
Veículos incautados	Unidad	33	33	—
ARMAMENTO				
Armas	Unidad	2	38	—
Cartuchos	Unidad	46	13 668	—
Cartuchos	Unidad	14 720	13 340	—



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asimismo, en el informe de labores del 2007 a 2008, se pudo observar lo siguiente:

ACCIONES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA ARMADA DE MÉXICO EN EL COMBATE AL NARCOTRÁFICO Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

OPERACIONES DE LA ARMADA DE MÉXICO EN CONTRA DEL CRIMEN ORGANIZADO

La Armada de México en la lucha permanente contra el tráfico ilícito de estupefacientes en las zonas marítimas mexicanas, estructuró y llevó a cabo una estrategia nacional denominada "Operación Inflexible" y, adicionalmente, estableció de manera local la "Operación Caribe" en los estados de Yucatán y Quintana Roo.

En el periodo de septiembre de 2007 a agosto de 2008, la SEMAR llevó a cabo 8,764 operaciones contra el narcotráfico, con una participación promedio mensual de 9,506 elementos navales, a través de las cuales se llevó a cabo la erradicación de 366 plantíos de marihuana en un área de 121,8713 hectáreas, dando un total de más de 19,228,674 plantas erradicadas. Con esta destrucción de cultivos ilícitos se evitó que llegaran a la sociedad 72,292,671 dosis de ese enervante, con un valor estimado en el mercado de 118,590,063 de pesos; así como cuatro plantíos de amapola en una área de 0.407 hectáreas, con un total de 87,200 plantas erradicadas, lo que equivale a 8,140 dosis con un valor de 150,275 pesos.

Se llevó a cabo el aseguramiento de 15,178 2084 kilogramos de marihuana empaquetada y en greña, con lo que se evitó producir un volumen equivalente a 7,587,854 dosis de marihuana, que tendría un valor estimado en el mercado de 12,719,223 pesos.

Asimismo, se realizó el aseguramiento de 32.2030 kilogramos de cocaína, impidiéndose la distribución y consumo social de un volumen equivalente a 97,584 dosis de cocaína, que tendría un valor estimado de 13,588,258 pesos.

...

Así, con la finalidad de apoyar la acción del Gobierno Federal en su lucha contra la delincuencia organizada, la Secretaría de Marina llevó a cabo distintas operaciones coordinadas con autoridades federales, estatales y municipales en los estados de mayor incidencia delictiva, además de fortalecer las actividades de disuasión en los 17 estados costeros del país, mediante operaciones navales que materializan la presencia efectiva del Estado Mexicano en los mares y litorales nacionales.

Para lograr lo anterior, el Estado Mayor General de la Armada, como órgano asesor del Alto Mando, lleva a cabo un conjunto de actividades mediante las cuales se planean, coordinan y supervisan los apoyos y operaciones navales que la Institución realiza en el cumplimiento de su misión, generando los elementos de juicio que apoyan la toma de decisiones del Secretario de Marina. Asimismo, y de manera destacada, esa unidad administrativa realiza estudios especiales y estratégicos de interés y alto impacto que fortalece la política institucional de participación en el desarrollo nacional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Como puede observarse, es importante referir que la dependencia actuó en operaciones contra la Delincuencia Organizada, tal como se estipuló en los diversos informes de labores previstos desde el año 2006.

En el mismo orden de ideas y para el periodo de 2013-2014, se pudo observar el segundo informe de labores de la Secretaría de Marina, mediante la cual se determinó lo siguiente:

2º INFORME DE
LABORES
2013-2014

Acciones de la Armada de México en el mantenimiento del Estado de Derecho

La Armada de México coadyuva de manera permanente en el mantenimiento del Estado de Derecho, mediante la ejecución de planes de operaciones por los Mandos de las Brigadas Navales en sus áreas de responsabilidad en asuntos limítrofes. Asimismo, el personal naval que opera en diferentes partes del territorio mexicano ha prestado servicios a nivel nacional contra el narcotráfico y la ~~delincuencia organizada~~, especialmente en los estados con mayor incidencia delictiva y donde las fuerzas policíacas han sido rebasadas por los grupos delincuenciales. Estas acciones son reconocidas tanto por la comunidad internacional de los países de la región, como por el propio pueblo mexicano que manifiesta su confianza en esta institución.

En el periodo de septiembre del 2013 al mes de julio de 2014, se realizaron 17,350 operaciones contra el narcotráfico. En estas operaciones participaron en promedio mensual 5,700 elementos, distribuidos principalmente en los estados de Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Guerrero, Colima, Quintana Roo, Fajardo, Oaxaca, Sinaloa, Baja California Sur, Jalisco, Tabasco, Baja California, Chiapas, Campeche, Yucatán, Tlaxiuhcal, Chiapas, San Luis Potosí y Nuevo Leno, con lo que obtuvieron los siguientes resultados:

- El 9 de marzo de 2014 en Tumbucatio, Michoacán, fue abatido como resultado de un enfrentamiento Nazario Moreno "El Chayo", líder de los Caballeros Templarios.
- El 31 de marzo de 2014, en el poblado de Colón, Querétaro, en un enfrentamiento con personal de la Armada de México, fue abatido Francisco Plancarte Solís, líder de los Caballeros Templarios.
- El 2 de julio de 2014, en Pénjamo, Guanajuato, personal de la Armada de México, operando a José María Chávez Magaña, "El Puma", líder del grupo delictivo de la Familia Michoacana.

Operaciones de Alto Impacto coordinadas con otras dependencias

La SEMAR, con el fin de operar la estrategia integral de seguridad pública dependiente por el Ejecutivo de la República, coordinó con las secretarías de la Defensa Nacional y Seguridad Pública, con el Procuraduría General de la República, con gobiernos estatales y municipales de los estados de Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Tlaxiuhcal, Fajardo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas y el Distrito Federal, para realizar operaciones de Alto Impacto a fin de eliminar, neutralizar y erradicar las actividades de distintos grupos delictivos que operan en los estados:

En este sentido, si bien es cierto que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, conforme a la información pública localizada, es posible colegir que puede contar con expresiones documentales que den cuenta de enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada.

En ese sentido, es dable señalar lo que ha dispuesto la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Robustece lo anterior, el **Criterio-02/17** emitido por el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala;

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En esa tesitura, el sujeto obligado respecto de lo pretendido por el solicitante, no satisfizo el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que no cumplió con el principio de exhaustividad y congruencia, al atender lo requerido, en tanto que realizó una interpretación errónea de la solicitud de acceso.

Ahora bien, es importante mencionar que el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente⁵, se advierte que **la definición del policía primer respondiente no sólo alude a elementos de los cuerpos policiales con esa calidad, sino a servidores públicos de las dependencias encargadas de la seguridad pública** a nivel federal y municipal que, sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito.

⁵https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En este sentido, la Secretaría de Marina integra el Sistema Nacional de Seguridad Pública⁶, por lo que se colige que ésta **es una dependencia encargada de la seguridad pública del país.**

Además, conforme al Protocolo señalado, tanto la configuración del primer respondiente como la elaboración del informe policial homologado, no se supedita a la pertenencia a los cuerpos policiales federales, locales o municipales, **por lo que los miembros de las fuerzas armadas, en actividades de coadyuvancia al combate de delitos, pueden intervenir primero en un hecho probablemente constitutivo de delito y, consecuentemente, les surte responsabilidad para rendir los informes policiales homologados** requeridos por el recurrente.

Asimismo, de una búsqueda pública, se localizó un formato para realizar un informe policial homologado⁷, del cual se desprende lo siguiente:



INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

Informe Policial Homologado

No. de referencia

I. Conocimiento del hecho

Institución/Unidad que informa	<input type="checkbox"/> Policía Municipal <input type="checkbox"/> Policía Ministerial	<input type="checkbox"/> Policía Estatal <input type="checkbox"/> Policía Federal Ministerial	<input type="checkbox"/> Mandato único <input checked="" type="checkbox"/> SEDENA <input checked="" type="checkbox"/> SEMAR
Fecha y hora del conocimiento del hecho		Hora	
Autoridad policial que atiende el asunto			
Unidad Federativa			
(Región o Municipio)			

II. Acta de noticia del hecho (corroboración de hechos)

Como se puede observar, uno de los requisitos en el formato de informe policial homologado es indicar la institución o unidad encargada del llenado del mismo, en

⁶ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/quienes-integran-al-sistema-nacional-de-seguridad-publica?diom=es>

⁷ <http://www.secretariadodjejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/INFORMEPOLICIALHOMOLOGADO.pdf>





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

donde se localiza un corchete de llenado para seleccionar a la Secretaría de Marina, por tanto, se advierte que el sujeto obligado si pudiera realizar los informes requeridos por el particular.

Por tanto, se estima que el criterio de búsqueda del sujeto obligado fue **erróneo** y, en consecuencia, este Organismo Garante, no puede convalidar la respuesta en la que sólo entregó la tarjeta informativa del parte de novedades de fecha 11 de marzo de 2015 y diversos reportes de novedades operativas derivados de enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada en versión pública, por lo que, el agravio del solicitante, resulta **FUNDADO**.

Ahora bien, no pasa inadvertido que, mediante alegatos, el sujeto obligado señaló que había realizado una nueva búsqueda de información, sin localizar expresión documental que atendiera lo peticionado, por lo que había declarado la inexistencia de la información, misma que no resulta procedente, pues el criterio utilizado por el sujeto obligado resulta erróneo.

◆ **La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

Es importante referir que, en la respuesta inicial la Secretaría de Marina proporcionó la versión pública de una tarjeta informativa y diversos reportes de novedades operativas correspondientes a los años 2011, 2013 y 2015, el cual contiene el nombre de los militares que elaboraron dichos documentos, por lo que se encuentran clasificados como reservados de conformidad con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, indicó que contenía información confidencial referente a datos personales de personas heridas y detenidas, mismos que se clasificaron conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, situación que fue confirmada por su Comité de Transparencia.

En su medio de impugnación, el particular sólo señaló que el sujeto obligado no había realizado la prueba de daño correspondiente, conforme a lo precisado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En ese sentido, en relación con el artículo 110, fracción V la Ley de la materia dispone que la información debe permanecer como reservada cuando ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En el mismo orden de ideas, los *Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información como para la elaboración de versiones pública* dispone que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 110, fracción V de la Ley Federal, se deberá acreditar un vínculo entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En consecuencia, se deben tomar en consideración los numerales 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que sustentan la reserva por medio de la siguiente prueba de daño:

- × **Daño Presente.** La difusión de la información podría poner en peligro la integridad física del servidor público, por las actividades operativas que actualmente desarrolla relacionadas a las áreas de seguridad nacional y seguridad pública.
- × **Daño Probable.** Se considera que la información representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución identifiquen al militar y la utilicen para sorprender a la población civil y realizar delitos usurpando la identidad del militar o que integrantes de organizaciones criminales lo contacten para presionar en la entrega de información relacionada al área estratégica en la que él se encuentra adscrito dentro de la dependencia, colocando en inminente riesgo la vida del militar y de sus familiares.
- × **Daño Específico.** Se vulnera la seguridad, integridad y vida del militar, así como de sus familiares, ya que, al difundir su nombre, sería expuesta su vida corriendo el peligro de que se le identifique y se le afecte en su persona y en la seguridad de su vida privada y familiar, en caso de que la información sea utilizada por la delincuencia organizada.

Bajo esa consideración, la dependencia indicó que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Al respecto, es importante mencionar que, en diversos momentos, este Instituto ha referido que existe información susceptible de reservarse por tratarse de datos relacionados con el personal de la Secretaría de Marina, cuyas actividades están estrechamente vinculadas con áreas de inteligencia en materia de seguridad nacional, y sólo por ese hecho, la difusión de los datos concernientes a su historia de vida, ponen en riesgo su vida y seguridad y su salud.

Por lo expuesto, es procedente afirmar que el sujeto obligado desde la respuesta inicial informó que la información se entregaba en versión pública, protegiendo el nombre del personal operativo, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiriendo la prueba de daño correspondiente, misma que se ofrecía conforme a los numerales 102, 105 y 111 de la Ley de la materia, en relación con los artículos 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

Al respecto, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos –ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales– consideró como reservada la información de los elementos que realizan labores operativas en áreas de seguridad tanto pública como nacional, y estableció el **Criterio-06/09**, el cual dispone que los nombres de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción, pueden considerarse información reservada.

El criterio en cita señala lo siguiente:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

De lo transcrito, se desprende que revisten el carácter de reservados los nombres de los servidores públicos adscritos a instituciones de seguridad nacional que realizan funciones de carácter operativo.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que el agravio del particular deviene **INFUNDADO**.

No es óbice señalar que, en la respuesta primigenia, el sujeto obligado ofreció una versión pública en la que protegió datos personales de los detenidos en los diversos operativos, sin precisar cuáles fueron dichos datos; sin embargo, del agravio del particular se advierte que el mismo centró su agravio en la prueba de daño que procede sólo contra las causales de clasificación como reservados; aunado a que este Instituto argumentó que procede la clasificación de datos personales que hacen identificable e identificada a una persona física, conforme a lo dispuesto en el numeral 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

◆ **Ilegibilidad de los documentos proporcionados.**

Es importante mencionar que, en el recurso de revisión, el particular refirió que las versiones públicas ofrecidas por el sujeto obligado resultaban ilegibles en algunas partes, vulnerando con ello los principios de transparencia y acceso a la información pública establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa consideración debe precisarse que, de la respuesta primigenia, se puede advertir que hay diversas partes que no resultan legibles, tal como se puede observar lo siguiente:



Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
 Folio de la solicitud: 0001300108318
 Expediente: RRA 0026/19
 Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Instituto Nacional de
 Transparencia, Acceso a la
 Información y Protección de
 Datos Personales

- Fragmento de la página 18 de la respuesta recibida por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina.

B. 102300 hrs. Tres vehículos operativos matriculados 402029 y 402084 al mando del C. Inv. Mtro. C. G. del Flequero Santos Berrón con 5 elementos de fuerza interceptaron en la calle Acapulco Serdán, esquina con la calle Antonio Navarro, ubicada en y guerra, en las coordenadas 24° 08' 54.30" N, 110° 18' 24.92" W, al vehículo Chevrolet Colorado color blanco, con placas CE-38-459 son cuatro tripulantes a bordo, quienes inicialmente mantuvieron silencio y al ser abordados por el personal de la fuerza interceptadora, los elementos navales antes mencionados, de los, el que se agredió, con base en las acciones, es efectuado y regido de conformidad en parte y urge de una intervención eficaz en materia de tránsito, respetando e imponiendo, por los cuatro presuntos delincuentes, la aplicación de las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

- Fragmento de la página 31 de la respuesta recibida por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina.

1540 HRS. EL COMANDO DE PUNTADERIA ORDENA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PUESTO DE CONTROL CON PERSONAL DE LA CTA CIVIL DEL DMS PERTENECIENTE A NAUFRS Y PERSONAL DE GUARDIA FRENTE A LA ENTRADA DEL SECTOR, EN TANTO SE REFORZABA CON PERSONAL FRANCO Y DISPONIBLE EN NAUFRS.
 20 DE HRS. LA GUARDIA INFORMA QUE DOS CAMIONETAS BLANCAS SE APROXIMAN A ALTA VELOCIDAD Y CON LUCES ALTAS, PROVENIENTES DEL POBLADO DE LA PESCA RUMBO A PUNTA NAUFRS, LAS CUALES SE FUERON DIRIGIENDO TIPO A TIRRO HACIA EL PERSONAL NAVAL, SIENDO REPELIDA LA AGRESION POR PERSONAL DE INPAINTERIA Y GUARDIA EN PUNTA NAUFRS.

- Fragmento de la página 82 de la respuesta recibida por parte de la Unidad de Transparencia de la SEMAR

RESUMEN DE RESULTADOS:
 LA ASEGURADA MAURILIANA EMPAQUETADA PESO: 844.000 KGS.
 MUELOS/ASEGURADOS: 2.
 QUEDA A DISPOSICIÓN DEL SECTOR LIC. RODOLFO SOSA LEON EN LA FECHA: 13/07/19 10:05
 UR DE AVERIGUACIÓN PREVIA: APPPER/S ON/SI/102715
 PERSONA LEY O CARTA LLA DE DERECHOS: N/A APLICABLE

Así, de una simple vista a las partes señaladas, se advierte que no resultan legibles, lo cual no da certidumbre al particular del contenido del documento entregado en la respuesta inicial; ante esa situación, resulta **FUNDADO** el agravio del particular.

Es importante mencionar que en la respuesta complementaria el sujeto obligado no hizo pronunciamiento alguno en relación con el agravio que se estudia en este apartado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En conclusión, este Instituto estima que, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Marina y, en consecuencia, se le instruye a efecto de que realice lo siguiente:

- a) Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las unidades administrativas competentes, en la que no podrá omitir al **Estado Mayor General de la Armada, Regiones, Zonas y Sectores Navales**, así como a la **Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México**, y considerando la información publicada en sus informes anuales de actividades, respecto de cualquier expresión documental que dé cuenta de la participación el sujeto obligado en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada o para repeler agresiones de grupos de la delincuencia organizada, de 2006 a la fecha de la solicitud; y entregue dicha información al particular.
- b) Entregue al particular las páginas 18, 31 y 82 de la información entregada inicialmente de manera legible.

En relación a lo anterior, y toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente: "Plataforma Nacional de Transparencia", y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar la información solicitada al recurrente al medio que señaló para tales efectos o bien, ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicar a este último los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Marina.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Marina para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

cumpla con lo ordenado en la presente resolución, con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Herramienta de Comunicación a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inaí.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 0001300108318
Expediente: RRA 0026/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov,**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 0026/19**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve**.